

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Noviembre 1892).

Art. 4.º La Escuela se registrá por el reglamento vigente para la que existe en la actualidad en la provincia de Almería, establecida en la ciudad de Vera por Real orden de 1.º de Enero de 1890, modificado tan sólo dicho reglamento en aquello que se opone al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 19 Noviembre 1892.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Linares una Escuela de Capataces de Minas.

Art. 2.º La mencionada Escuela, que dependerá de la especial de Ingenieros de Minas, será servida por dos Profesores Ingenieros del Cuerpo, los cuales no disfrutarán otra retribución que el sueldo correspondiente, según la categoría de cada uno.

Art. 3.º Serán de cuenta del Ayuntamiento de Linares el local y menaje de la citada Escuela, así como el personal subalterno encargado de su custodia.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el curso próximo de 1893 á 1894 sólo tendrán derecho á formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas que hayan de juzgar á sus alumnos, los Profesores de los Colegios de segunda enseñanza, incorporados, que sean Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras, ó de Ciencias, ó tengan los títulos de Preceptores de Latinidad ó de Regentes en asignaturas.

Art. 2.º Los Preceptores de Latinidad y los Regentes sólo estarán habilitados para ser Profesores de las asignaturas á que se contraigan sus respectivos títulos, aparte de aquéllas para cuya enseñanza no se exige título profesional.

Art. 3.º Para ser Director de Colegio de segunda enseñanza, incorporado, se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en una de las citadas facultades.

Art. 4.º Los individuos de las Corporaciones religiosas, habilitados para la enseñanza, continuarán dispensados del título para dirigir y enseñar en los Colegios fundados por las Corporaciones á que pertenezcan, conforme á lo establecido en el art. 153 de la ley vigente de Instrucción pública.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 25 Noviembre 1892).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN

Al examinar las hojas de servicios recibidas en este Ministerio para formar el escalafón de los empleados dependientes del mismo, han surgido algunas dudas que conviene esclarecer para la debida aplicación del Real decreto de 1.º de Octubre último, dictado para cumplir lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente.

Vistos dicho Real decreto y el de 12 de Abril de 1879:

Considerando:

1.º Que es bien claro y terminante el precepto de la regla 2.ª del art. 1.º del referido Real decreto de 1.º de Octubre, que exceptúa, entre otros funcionarios, á los Gobernadores civiles de figurar en el escalafón del Ministerio, y que siendo éste general para los empleados activos y cesantes, según el párrafo primero del mismo artículo, es indudable que la exclusión de los Gobernadores alcanza á sus dos situaciones activa y pasiva; siendo necesario, por consiguiente, que los mismos hayan desempeñado otro empleo dependiente de este departamento, de los señalados por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, para que puedan figurar como cesantes en el escalafón de que se trata.

2.º Que si bien se concede á los que se hallan en este caso, por la cuarta de las reglas del mismo artículo, la preferencia de figurar en comisión, siempre que hayan ejercido el cargo de Gobernador durante el plazo de dos años que establece el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1879, esta declaración no significa que los Gobernadores cuando llenen dicho requisito sean cesantes de la categoría de Jefes de Administración de primera clase, toda vez que ésta no se les otorga en su nombramiento, ni el mencionado Real decreto los declaró asimilados á la misma, pues se limitó á reconocerles la aptitud para el ingreso ó ascenso en las carreras del Estado cuando hayan ejercido el cargo de Gobernador durante dos años.

3.º Que el precepto contenido en la 5.ª de las anteriores reglas, de que para figurar en el escalafón de cesantes sea condición precisa que la última cesantía provenga de este Ministerio, cuando se haya servido con igual sueldo en diferentes ramos, tuvo en cuenta la razón de dependencia de los empleados, ó bien que el que con sueldo igual ó superior al mayor que haya disfrutado en un ramo pasa á otro también de la Administración en el que tiene iguales deberes y derechos, si bien

continúa siendo tal funcionario del Estado deja de depender del primero de aquéllos, no pudiendo por consiguiente figurar en dicho escalafón;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La circunstancia de ser ó haber sido Gobernador de provincia, no da derecho para figurar en el escalafón de este Ministerio en situación activa ni pasiva; pero los Gobernadores que hubiesen desempeñado otro empleo en la Administración civil, dependiente de este departamento, se incluirán en la clase á que el mismo corresponda. Cuando el cargo de Gobernador lo hayan ejercido antes de la publicación del Real decreto de 12 de Abril de 1879, ó después por espacio de dos años, se considerarán en Comisión, contándoseles para el orden de preferencia todo el tiempo que fueron tales Gobernadores.

2.º No podrán figurar en dicho escalafón como cesantes los que actualmente sirvan en propiedad empleos de otros ramos de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio; pero los que disfruten menor sueldo podrán ser incluidos entre los cesantes de la clase á que pertenecieron en este departamento.

Y 3.º Todo cesante que figure en el escalafón de este Ministerio y obtenga después empleo igual ó superior en otro ramo de la Administración dejará de pertenecer al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Noviembre 1892).

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

Terminado en este día el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por cuotas, correspondientes al actual trimestre y zona primera de esta capital, los contribuyentes que por cualquier causa no las hubiesen hecho efectivas durante el expresado período, pueden verificarlo sin recargo alguno en el segundo ó sea dentro de los 10 primeros días del inmediato mes de Diciembre, según dispone el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la Recaudación situadas en la calle de la Audiencia, núm. 23, piso 2.º

Los que dejaren transcurrir también este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo del 5 por 100 correspondiente al primer grado de apremio que hará efectivo la Agencia ejecutiva como igualmente previene la citada instrucción.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1892-93.

Resumen de lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Julio á 31 de Octubre.

Capítulo.	Artículo.	INGRESOS.	PESETAS.	PESETAS.
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.....		} 38.304'75
4.º	Único.	Idem por reparto provincial.....	38.199'25	
8.º	»	Idem por arbitrios especiales.....	105'50	
		<b>GASTOS.</b>		
1.º	1.º	Administración provincial.....	7.587'83	} 27.943'49
2.º	»	Servicios generales.....	691'66	
3.º	»	Obras públicas.....	»	
4.º	»	Cargas.....	»	
5.º	»	Instrucción pública.....	666'14	
6.º	»	Beneficencia.....	11.975'75	
7.º	»	Corrección pública.....	442'72	
8.º	»	Imprevistos.....	784'14	
10	»	Carreteras.....	5.795'25	
12	»	Otros gastos.....	»	
		<b>RESUMEN.</b>		
		Importan los ingresos.....		38.304'75
		Idem los gastos.....		27.943'49
		<i>Existencia</i> .....		10.361'26
		Que la constituye:		
		Papel moneda.....	7.000	} 10.361'26
		Plata.....	2.500	
		Calderilla.....	861'26	
				IGUAL.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley provincial vigente se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1892.—El Ordenador de pagos, José María Caballero.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general de Instrucción pública**

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz y Zaragoza las cátedras de Nociones de Geografía económico industrial y estadística y Economía política aplicada al Comercio, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de

Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la en-

señanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente:

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

## SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla desde hoy vacante hasta el 29 de Septiembre próximo viniente: su dotación consiste en 250 pesetas durante un año completo por Beneficencia, y las iguales con el vecindario que ascienden también en los 12 meses á 2.125 pesetas y casa-habitación.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde el en que se publique el anuncio.

Monegrillo 27 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Alejo Germán.

El reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al ejercicio actual 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Lumpiaque 25 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, P. O., Marcelo Adiego, Secretario.

El reparto gremial de alcoholes, aguardientes y licores de esta villa para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días, dentro de los cuales los interesados podrán enterarse de las cuotas señaladas á cada uno y reclamar si creyeren convenirles.

Cariñena 29 de Noviembre de 1892.—El Presidente del gremio, Jaime Gaspar.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del capital, intereses y costas reclamados ante este Juzgado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López á nombre de D. Florencio López Genova contra D. Juan Zay Bandrés y consortes, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de las Armas, núm. 60, confrontante por derecha é izquierda con las números 58 y 62 de la misma calle y por la parte posterior con otra de la calle de Casta Alvarez.

Mide una superficie total de solar de 185 metros y 50 decímetros en figura próxima á rectángulo. En la parte anterior se halla el edificio habitable sobre una extensión de 112 metros y 59 decímetros cuadrados; después hay un corral de 44 metros y 70 decímetros, y al fondo un cubierto de 28 metros y 31 centímetros.

El edificio habitable tiene tres pisos sobre el firme, en el que hay portal, escalera, paso y tres cuartos, y en cada uno de los altos una habitación separadamente arrendable, compuesta de sala, gabinete con alcoba, cuarto con alcoba y cocina.

La construcción es sólida y en regular estado de conservación, si bien el aspecto de todas las superficies se halla descuidado.

Teniendo todo ello en cuenta, el valor intrínseco de la casa ha sido fijado pericialmente en la suma de 17.923 pesetas, por la cual se anuncia en venta.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 22 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de los antecedentes que resultan sobre cargas y gravámenes; debiendo advertir á los efectos consiguientes:

1.º Que no existen títulos de propiedad de la finca, ni se ha suplido la falta de los mismos.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa; y

3.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo.



Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1892.  
—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas en causa criminal sobre hurto, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

- 1.º Un pañuelo de seda: tasado en 3 pesetas.
- 2.º Un tapabocas de lana: en 5 pesetas.
- 3.º Dos pares calcetines: en 0'75 pesetas.
- 4.º Dos metros de cretona: en 0'75 pesetas.
- 5.º Tres trozos de franela que miden los tres, 3 metros 75 centímetros: en 3'75 pesetas.
- 6.º Un metro de satén: en 1'50 pesetas.
- 7.º Dos metros 30 centímetros percalina para forro: en 1'50 pesetas.
- 8.º Un reloj de bolsillo con cadena de metal: en 15 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo viniente, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, siendo de advertir:

Que para poder tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no llegue á las dos terceras partes del valor dado á los efectos, siendo estos rematados en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1892.  
Enrique Roig.—Luis Moliner.

### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa contra Agustín Jiménez y otros sobre robo, se cita por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á Anacleto Navarro, que en 15 de Septiembre de 1890 habitaba en la calle de la Regla, núm. 14, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Manuel Sauras.

### Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas al penado Francisco Jimeno Jimeno, procedentes de causa sobre lesiones, se sacan á pública subasta por el tipo en que han sido valuadas, las fincas siguientes que radican en el pueblo de Monterde:

- 1.ª Una finca rústica, sita en el Codillo, de de una yugada; lindante al S. con camino, al M. con Juan Manuel Marco, al P. con Mariano Bue-

no y al N. con Francisco Jaime: tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra en los Polvorales, de una yugada: linda al S. con Blas Jimeno, al M. con José Lorente, al P. con Fabián Solanas y al M. con Pascual Jimeno: tasada en 75 pesetas.

3.ª Otra de igual cabida en dicho sitio; linda al S. con Mariano Marco, al M. con Blas Jimeno y al N. con camino: tasada en 75 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Monterde, se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postor que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de su avalúo.

Dado en Ateca á 25 de Noviembre de 1892.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas á la penada Lorenza Solanas Guerrero, procedentes de causa seguida contra la misma sobre lesiones, se sacan á pública licitación y por el precio que han sido valuadas, las fincas que radican en el pueblo de Ibdes, y son las siguientes:

1.ª Una viña, secano, en la partida de la Cru-ceta, de cabida de una yugada y media; linda al N. con camino, al S. con Alejo Guajardo, al E. con Blas Pérez, y al O. con barranco.

2.ª Otra viña, secano, en la partida de Vallejo de las Fuentes, de una yugada; linda al N. y E. con barranco, al S. con Francisco Pérez y al O. con Angel Torres.

3.ª Otra viña, en Carra-Godojos, de una yugada; linda al N. con Iñigo Lorén, al S. con Mariano Pelegrín, al E. con José Lavilla y al O. con Juan Ignacio Llorén.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ibdes, se ha señalado el día 17 del mes próximo Diciembre y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Ateca á 25 de Noviembre de 1892.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos que en la noche del 24 al 25 del actual penetraron en la casilla de la vía férrea núm. 136, sita en el término de Castejón de las Armas y sustrajeron violentamente al guarda de noche que habita en ella, don Juan Tomas Expósito, la cantidad de 40 pesetas próximamente; previniéndoles que de no compa-

recer en el término de 10 días que se les señala les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y dinero sustraído, poniéndolos con éste á disposición del Juzgado de mi cargo; haciendo además presente que las únicas señas personales que de ellos se tienen son las de ser ambos jóvenes; alto el uno, pequeño y grueso el otro, y éste debe tener alguna pequeña herida en la cara ó manos y es probable que otra producida con estoque en las regiones lumbar ó glútea ó en la espalda.

Dada en Ateca á 25 de Noviembre de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

### Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa de 200 pesetas impuesta al Alcalde de Torralba de Ribota por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por desobedecer sus órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes pertenecientes á dicho Alcalde D. Ramón Aznar, sitos en el expresado pueblo, que á continuación se expresan:

Una viña, de cabida de una yugada, en Carraniñón; linda al Saliente con barranco, al Norte con Santos Ibáñez, al Mediodía con Teresa Navarro y al Poniente con cerro: tasada en 335 pesetas.

Otra viña en Valdeceituna, de yugada y media de cabida; lindante al Saliente con Francisca Langa, al Norte con Basilio Ibáñez, al Mediodía con Martín Aznar y al Poniente con cerro: tasada en 290 pesetas.

Otra viña en la Cirujera, de cabida de media yugada; lindante al Saliente con viña de herederos de Eustaquio Langa, al Norte con los mismos, al Mediodía con viña de Vicente Ibáñez y al Poniente con otra de Nicolás Condón: tasada en 350 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 16 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan; y por último, que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, si bien se ha formado el oportuno expediente posesorio que pende de inscripción, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen.

Dado en Calatayud á 21 de Noviembre de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo solicitado D. Francisco Delgado Parejo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 7 de Mayo hasta el 11 de Agosto último, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Francisco Delgado, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 25 de Agosto citado, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 25 de Noviembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquíu.

### Sigüenza

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido:

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonia Ribera Puichol, hija de Juan y de Josefa, de 49 años de edad, natural de Barcelona, casada, pordiosera, ambulante, sin residencia fija, es de estatura un metro 50 centímetros, peso 45 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros por nueve, ídem de los pies 24 por 10 centímetros, ojos pardos, pelo canoso, color del rostro moreno, sin cicatrices; y viste falda y jubón de indiana á cuadros blancos y azules, pañuelo de estambre encarnado á los hombros y otro con ojos blancos á la cabeza, calzada de zapatos de cuero negro, cuyo actual paradero se ignora, aunque es de creer se halle en el camino con dirección á Barcelona, y actualmente se halla procesada en sumario que se instruye por el delito de hurto, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Zaragoza, Huesca, Lérida y Barcelona, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar la indagatoria que se la tiene recibida en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se ruega y encarga á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha procesada, procediendo á la captura de la misma, que será puesta á disposición de este Juzgado con la brevedad posible.

Dada en Sigüenza á 26 de Noviembre de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Santiago Raso.

### Sos

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino Ibáñez Cortés, vecino de esta villa, en causa sobre hurto de leñas,



se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes, embargados al Ibañez:

Una viña, sita en términos de esta villa, partida de San Cristóbal, de una fanega y seis almudes de cabida; confrontante al Saliente con campo de herederos de Pascual Jáuregui, al Mediodía con senda, al Poniente con viña de Santiago Ibañez y al Norte con otra de Juan Burguete: tasada en 104 pesetas.

Un campo en los mismos términos, partida de Ballastas, de una fanega de cabida; confrontante al Saliente con otro de Domingo Laserrada, al Mediodía con otro de Domingo Cortés, y al Poniente y Norte con terreno inculco: tasado en 4 pesetas.

Otro campo en iguales términos, partida de Balladra, de cabida de dos fanegas; confronta por los cuatro puntos cardinales con terreno inculco: tasado en 8 pesetas.

La venta tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

No constan los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sos á 23 de Noviembre de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bartolomé Pérez y Remón, vecino de esta villa, en causa criminal seguida contra el mismo y otros, sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, sitos en dicha villa y sus términos, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en esta villa, calle del Mentidero, señalada con el núm. 58, compuesta de planta baja y dos pisos más, con su horno de pan cocer, de unos 80 metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando con casa de Luisa Garrayre, por la izquierda con la calle de la Sartén y por la espalda con casa de Nicolás Campaña: tasada en 3.894 pesetas.

Una hacienda, sita en los términos de la referida villa, partida de Val de Rucyta, compuesta de corral, cabaña, era de trillar y de 16 cahizadas de terreno dividido en los campos siguientes:

Uno llamado del Corral, en el que se encuentra enclavado éste y la era con su cabaña, de 32 fanegas de cabida; lindante al S. con senda para Gordún y campo de D. Emeterio López, al M. con linar y corral del mismo, al P. con paso de la Paul y campo de Angel Pérez y camino al monte de Petilla, y al N. con campo de Santiago Almarcegui.

Otro campo, de 10 fanegas; lindante al S. con el de Angel Campos, al M. con camino de Petilla y

campo de Enrique de Carlos, al P. con campo de Manuel Suescún y al N. con otro de Fernando Landa.

Otro de 10 fanegas de cabida; lindante al S. con campo de Manuel Suescún, al M. con peñas y camino de Petilla, al P. con campo de Enrique de Carlos y al N. con campo de Santiago Almarcegui.

Un huerto de cinco fanegas; confrontante al S. con el de D. Emeterio López y barranco, al M. con otro mismo campo de la misma hacienda, al P. con campo del López y otro de Angel Pérez y al N. con campo linar del Sr. López.

Otro campo de ocho fanegas de cabida; lindante al S. con campo de D. Emeterio López, al M. con campo de Fernando Landa, al P. con campo del mismo Landa y al N. con otro de Angel Pérez.

Otro campo de dos fanegas de cabida; lindante al S. con campo de Manuel Ripalda, y al M., P. y N. con campo de D. Emeterio López.

Otro de 13 fanegas de cabida; confrontante al S. con otro de Manuel Ripalda, y al M., P. y N. con campos y corral de Juan Villacampa y Peñas.

Otro de 20 fanegas; linda al S. con muga de Navardún y campo de Manuel Suescún, al M. con otro de Juan Villacampa, al P. con el de Manuel Suescún y al N. con otro de Santiago Almarcegui.

Otro de 12 fanegas; confrontante al S. con el de Santiago Almarcegui, al M. con campo de Manuel Suescún, al P. con senda de Ceñito y al N. con muga de Gordués.

Otro de ocho fanegas; que confronta al S. con campo de Fernando Landa, al M. con otro de don Emeterio López y al P. y N. con otro de Santiago Almarcegui.

Otro de cuatro fanegas; confrontante al S. con el de D. Emeterio López, al M. con el de Santiago Almarcegui, al P. con la Paul y al N. con otro de Almarcegui.

Otro de cuatro fanegas; lindante al S. con camino de Navardún, al M. con camino de Petilla, y al P. y N. con campo de Juan Villacampa.

Y otro de cuatro fanegas; que linda al S. con campo de Manuel Ripalda, y al M., P. y N. con camino de Petilla: tasada dicha hacienda con el corral y cabaña en 3.607 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen en el expediente títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 24 de Noviembre de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Mariano Lapieza, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fe: Que en el expediente ejecutivo instado por D. Calixto Pueyo Cortés, vecino de Uncastillo,

contra Pascual Abadía, su convecino, en reclamación de 500 pesetas, aparece dictada una sentencia de remate que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia de remate.*—En la villa de Sos á 5 de Enero de 1888: el Sr. D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primeza instancia de la misma y su partido; habiendo examinado los precedentes autos ejecutivos instados por el Procurador de este Juzgado D. Lamberto Baquero, en nombre y con poder bastante de D. Calixto Pueyo y Cortés, mayor de edad, propietario, casado, vecino de Uncastillo, como heredero de su madre D.<sup>a</sup> Juana Cortés Gil, y dirigido por el Letrado D. Ricardo Lacosta, contra Pascual Abadía y Malón, también mayor de edad, viudo, tejedor, y de la misma vecindad,

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar al D. Calixto Pueyo y Cortés la cantidad de 500 pesetas, con más el importe de los intereses correspondientes, costas causadas y que se causen hasta cumplir en todas sus partes este fallo. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Casimiro Jimeno Ballesteros.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, á instancia del Procurador D. Lamberto Baquero, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Sos á 19 de Octubre de 1892.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Julián de las Heras.—Mariano Lapieza.

### Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades impuestas á Gregoria Albericio Pueyo, por causa sobre estafa, se sacan á pública subasta las fincas sitas en términos de esta ciudad, siguientes:

Tercera parte de un olivar, en San Fructuoso, Magallón, que en su todo es de tres medias y seis almudes; confronta con otros de Pablo Rada y Apolonia Royo: tasada en 40 pesetas.

Tercera parte de un albar, en Cahíz blanco ó Badarrón, todo él de tres yugadas; confronta con corral de la interesada y de Ramón García de Torrellas: tasada en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; y que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, si bien se ha formado el oportuno expediente pose-

sorio que pende de inscripción, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen.

Dado en Tarazona á 26 de Noviembre de 1892.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Habiendo sufrido extravío los pagarés de los plazos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de 146 escudos 448 milésimas cada uno, vencimientos 5 Febrero de 1867 y 68, otorgados á favor del Tesoro por D. Alberto Raimundo como redimente de un censo sobre un campo en Calatayud, partida de Recuenco, á favor de la Luminaria de la Colegial de Santa María, cuyos documentos son necesario presentar en la Delegación de Hacienda de esta provincia en expediente sobre devolución de ingresos, se suplica á la persona en cuyo poder puedan hallarse, se sirva entregarlos al Procurador D. Juan Antonio Iranzo, calle del Coso, núm. 9, en esta ciudad, representante en este asunto de los derechos de los sucesores del referido Sr. D. Alberto Raimundo.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado celebrar sesión general de regantes el día 15 del próximo Diciembre, en la Secretaría de este Sindicato, á las nueve de la mañana, para dar conocimiento del movimiento de caudales y presentar á la aprobación el presupuesto que ha de regir durante el año 1893.

Gelsa 29 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Ricardo Aranguren. (3)

## QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 925 ptas.  
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125 »

## LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

### CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.  
Para redimirse de Ultramar solamente..... 90 »

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para  
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO